

DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, una vez que cause ejecutoria la presente resolución definitiva, **procedan a:**

1. **DEJAR INSUBSISTENTE EL ADEUDO CONTENIDO EN EL ESTADO DE CUENTA DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR ENDE, LA CANTIDAD EN EL DETERMINADA DE \$83,711.85 (OCHENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS ONCE PESOS, 85/100 M.N.), POR CONCEPTOS AHÍ PRECISADOS, RESPECTO DEL CONTRATO 2003-16858; DEBIENDO NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA Y QUEDAR REGISTRADO EN EL SISTEMA QUE MANEJAN LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A EFECTO DE QUE QUEDE CONSTANCIA DE ELLO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con fundamento en lo establecido en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta **fundada** la causal de sobreseimiento del juicio, estudiada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente sentencia definitiva.

SEGUNDO. Se declara el **sobreseimiento del juicio**, respecto de los **actos impugnados** marcados con los incisos **b) y c)** en el escrito de demanda del actor.

TERCERO. Resulta **fundada** la causal de nulidad estudiada en el **CONSIDERANDO ÚLTIMO** de este fallo, respecto del **acto reclamado** marcado con el inciso **a)** en el escrito de demanda del actor, atribuido a las autoridades demandadas **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA.**

CUARTO. Se declara la **nulidad** del citado acto impugnado, en atención a las consideraciones y para el efecto expuesto en el **CONSIDERANDO ÚLTIMO** de esta sentencia definitiva.

QUINTO. **Dígasele** a las partes que, de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, fracción VIII, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, contra esta resolución procede el recurso de revisión.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y III, inciso K), del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PÉREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza. Doy fe. -----

EL MAGISTRADO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. SILVIANO MENDIOLA PÉREZ.

LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.

febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, que conoció la cantidad requerida de pago por el organismo demandado.

De modo que el estado de cuenta de referencia, es el único acto dirigido al actor por las autoridades demandadas, en el que se contiene la determinación en cantidad líquida de un adeudo por la cantidad de \$83,711.85 (Ochenta y Tres Mil, Setecientos Once Pesos, 85/100 M.N.), que aparece desglosada de la siguiente forma:

Concepto	Importe	Concepto	Importe
006-CUOTA FIJA DOM	\$1558.00	011-DRENAJE CUOTA FIJA DOM.	\$311.60
061-SANEAMIENTO	\$17.00	068-IMP.TO. ADIC. PRO-BOM, EDUC.	\$2.60
026-ADEUDO CUOTA FIJA	\$78378.28	031-ADEUDO DRENAJE CUOTA FIJA	\$932.40
063-ADEUDO SANEAMIENTO	\$744.00	065-ADEUDO RECARGOS	\$1617.97
069-ADEUDO IMP.TO ADIC.	\$150.00		
PRO-BOMN., EDUC.			
		Total	\$83,711.85

Asimismo, se advierte que en el estado de cuenta en estudio se requiere el pago del importe total, al precisarse que la falta de dos o más pagos, facultad al organismo operador a la suspensión del servicio.

Ante las anotadas consideraciones, resulta fundado el concepto de nulidad esgrimido por la parte actora.

EN MÉRITO A LO ANTES EXPUESTO, ANTE LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA DETERMINACIÓN CONTENIDA EN EL ESTADO DE CUENTA IMPUGNADO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA; ESTA SALA REGIONAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 138 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 763, DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO CONSISTENTE EN:

"a).- La nulidad e invalidez del adeudo contenido en el estado de cuenta del 08 de febrero de 2019, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala, y la cantidad en él determinada de \$83,711.85, por los conceptos de Cuota Fija Com. \$1558.00, Adeudo Saneamiento \$17.00, Adeudo Cuota Fija Com. \$78,378.28, Adeudo Saneamiento \$744.00, Impto., Adic. Prom-bom. \$150.00, Drenaje Cuota Fija Com. \$311.60, Adeudo Impto. Adic. Pro-bom. Educ. \$2.60, Adeudo Drenaje Cuota Fija Com. \$932.40, Adeudo Recargos \$1617.97, determinación que evidentemente carece de fundamentación."

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 139 y 140 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **EL EFECTO DEL PRESENTE FALLO**, es para que las **autoridades demandadas** COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y